

## LA CAZA EN LAS CARTAS DE POBLACION Y FUEROS DE LA EXTREMADURA ARAGONESA

M.<sup>a</sup> Luisa Ledesma Rubio

Las tierras que los documentos aragoneses del siglo XII sitúan «in extremo sarracenorum» eran las que se extendían al sur del Ebro, esencialmente desde Daroca. Las especiales circunstancias de su dominio por los cristianos, a tenor con los avances y retrocesos del ímpetu reconquistador, motivaron que en gran parte fueran durante muchos años tierras de nadie, por lo que la aventura colonizadora cobró en la zona especiales connotaciones, reflejadas en la mentalidad y formas de vida de sus gentes<sup>1</sup>.

En determinados lugares de la extremadura aragonesa la omnipresencia del bosque se hacía sentir con gran fuerza y condicionaría en mayor medida la vida cotidiana de los pobladores, pero prácticamente en todas estas sierras meridionales la impenetrabilidad del manto vegetal, apenas hollado ni deprimado por el hombre, propiciaba la abundancia de venados y de caza menor.

En conjunto, se deduce que tanto la Comunidad de Daroca como la actual provincia de Teruel estaban pobladas por abundante monte bajo: enebrales, sabinars y carrascales (que constituyen aún hoy día la vegetación climax de estas tierras), y por árboles como los olmos, chopos y especies de coníferas, situándose estas últimas en las zonas más altas de las sierras y parameras.

---

<sup>1</sup> Para el tema de la colonización de las tierras meridionales del reino de Aragón, vid LEDESMA, María Luisa, *Cartas de población y fueros turolenses* (Cartillas turolenses, n.º 12). Teruel 1988. Sobre *El concejo de Teruel en la Edad Media* esperamos la publicación de la interesante y muy documentada tesis de Antonio GARGALLO.

No se ha efectuado todavía un estudio sistemático acerca de las variaciones climáticas que indudablemente sufrieron estas tierras aragonesas<sup>2</sup>. No obstante, la estrecha relación con el medio físico y el clima permite suponer que tanto las especies vegetales como la fauna de estos parajes en los siglos medievales, antes de efectuarse la presión de los colonizadores sobre el eco-sistema, eran mucho más ricas que en la época actual, a pesar de que aún perdura la reconocida fama de las comarcas de Albarracín y del Maestrazgo por su especialización forestal y las grandes posibilidades que ofrecen a las prácticas venatorias.

En la Edad Media entre las especies arbóreas destacaba la encina, árbol del bosque mediterráneo y propio de alturas medias, al que se conoce todavía en Aragón con el nombre de carrasca. Sus hojas duras y resistentes formarían un bosque denso y cerrado de copas y junto a ello un inaccesible sotobosque poblado de arbustos, que constituía el lugar idóneo para el jabalí, entre los animales que constituían parte de su fauna.

Los rasgos esenciales de esta imagen del paisaje aparecen, aunque en forma somera, en los documentos, principalmente en las cartas pueblas y en los fueros de colonización. En casi todos ellos se contienen referencias topográficas, a veces con perfiles muy precisos al fijar las delimitaciones o afrontaciones del término del lugar receptor del documento<sup>3</sup>. Se consigna asimismo ser objeto de la donación o concesión de usufructo las aguas, montes, pastos y bosques, con la expresa mención de los carrascales, que han dejado múltiples huellas en la toponimia de la zona<sup>4</sup>.

A través de los documentos escritos y en algún caso por testimonios iconográficos<sup>5</sup>, sabemos que entre las especies animales que poblaban las tierras meridionales de Aragón figuraban los ciervos, corzos, cabras monteses, jabalíes y osos. En la versión latina del fuero de Teruel es citado el «onager» (encebro), asno salvaje<sup>6</sup>, al parecer no sólo fácilmente domesticable sino comestible. Dicha especie, común a otros lugares de la Península Ibérica en la Edad Media, es descrita (en relación con su presencia en los montes de Murcia) como «yeguas cenizas de color de pelo de rata, un poco mochinas, que relinchaban como yeguas y corrían mejor que el mejor caballo»<sup>7</sup>. En algunos pasajes de la versión en romance del Fuero turoense,

<sup>2</sup> Durante el siglo XIII se registraron algunas catástrofes climáticas, según GARGALLO, obra citada.

<sup>3</sup> LEDESMA, M. L., *Colección de cartas de población del reino de Aragón* (en prensa).

<sup>4</sup> MUÑOZ GARRIDO, V., *Repertorio de nombres geográficos. Teruel*, Valencia 1974. Donde se señalan más de 40 topónimos derivados del vocablo carrasca.

<sup>5</sup> Vid. figuras 1, 2 y 3 reproducidas en el presente artículo, tomadas de Max GOROSCH, *El fuero de Teruel* (F. T.), Stockolm 1950, pp. 36 a 37. Se trata de dibujos marginales del manuscrito 802 de la Biblioteca Nacional de Madrid.

<sup>6</sup> Vid. *El fuero latino de Teruel*, edición preparada por J. CARUANA GOMEZ DE BARREDA, Teruel 1974. Las huellas del vocablo encebro se manifiestan en la toponimia turoense, así Valdenebro y Las Encebras.

<sup>7</sup> Vid. MENJOT, D., *Les murciens du Bas Moyen-Age a la chasse*, en «La chasse au Moyen Age», Nice 1980, pág. 257.

el vocablo enebro es sustituido por el de cabrón montés, lo que para algún autor viene a significar se extinguió pronto aquella especie<sup>8</sup>.

Junto a la reglamentación sobre la caza mayor, es muy abundante la relativa a los conejos, liebres, perdices y palomas silvestres.

Parece poco probable la permanencia de musulmanes en estas altas y despobladas tierras, tras las primeras acometidas de los ejércitos cristianos. Si, en cambio, habitarían en ellas algunos grupos de gentes llegados antes de la definitiva colonización de la frontera; tal cabe pensar, por ejemplo, en las encomiendas templarias del Maestrazgo, cuyas primeras cartas de población son algo tardías<sup>9</sup>. Estos pioneros, verdaderos aventureros capaces de enfrentarse a un medio hostil aunque rico en recursos naturales, construirían sus viviendas próximas al bosque, donde apenas extenderían rozas para ganar tierras al cultivo. Pero ni las modestas chozas del cazador o del recolector de productos silvestres, ni su género de vida, han dejado huella en los documentos, así como tampoco las primeras infiltraciones de pastores trashumantes, antes de la constitución de colectividades humanas jerarquizadas y dotadas de ordenamientos jurídicos.

Tanto los nuevos hábitat como los parcialmente habitados serían receptores de cartas de población y fueros desde el último tercio del siglo XII y principios de la siguiente centuria, constituyéndose en comunidades que presentan abundantes rasgos comunes en su estructura organizativa. Se trataba de distintas entidades jurídicas, incoadas por la voluntad repobladora del soberano, que se encuadrarían en los señoríos de las Ordenes Militares (Temple y Hospital principalmente) o se constituirían en concejos autónomos<sup>10</sup>, pero a los que unía, como gentes de frontera, similares intereses y género de vida.

En todos los casos se había pasado del concepto romano de «res nullius», en relación con los animales salvajes, a la apropiación pública del bosque y de las especies vegetales y animales que lo poblaban. Otorgando el rey, el señor o el concejo, en cada caso, el derecho de su usufructo a los moradores del lugar en cuyos términos se encontraban, con amplitud de libertad de su disfrute o con algunas limitaciones específicas.

Tras la ocupación del espacio y su distribución y ordenación jurídica, pronto se perfiló en forma nítida la orientación funcional de una población con capacidad defensiva y ofensiva frente al musulmán, y muy supeditada al medio físico, cobrando por una y otra razón las actividades ganaderas

<sup>8</sup> Respecto al confusiónismo entre «onager», enebro, que aparece en «Forum Turolii» y su sustitución por cabrón montés en la versión romanceada de dicho fuero, vid. FERNANDEZ GALIANO, D., *El enebro o asno salvaje en el Teruel medieval y consideraciones sobre su extinción*, en «Teruel» (1957), núms. 17-18, pp. 127-141.

<sup>9</sup> LEDESMA, M. L., *La colonización del Maestrazgo turolense por los Templarios*, en «Aragón en la Edad Media», vol. V, Zaragoza 1983, pp. 69-93.

<sup>10</sup> Vid. mapa en LEDESMA, *Cartas de población y fueros turolenses*.

la mayor relevancia. Junto a ello, tan sólo se desarrolló una modesta agricultura, expuesta en un principio a las razias del enemigo y condicionada en los lugares más altos, como en el área del Maestrazgo-Gúdar, a la extrema dureza del clima y al reducido espesor y frecuente erosión de la capa del suelo cultivable.

Dentro de una proyección silvo-pastoril, la explotación de los recursos del bosque constituía por lo tanto para algunos modestos lugareños un medio de vida complementario de su economía doméstica y así surgieron leñadores y cazadores eventuales. Pensemos que en etapas duras siempre había el recurso de la búsqueda de venados para sobrevivir, siendo sobre todo la caza menor, liebres y conejos, base alimenticia habitual; de ahí que, en algún caso, la entidad señorial otorgara expresamente a los colonizadores el disfrute de las dehesas de conejos<sup>11</sup>.

Junto a la caza de las especies comestibles estaba la propia defensa de las personas y de sus bienes, que exigía perseguir los animales dañinos tales como el lobo, principal depredador de los rebaños, por lo que se requería la organización de batidas, protegiendo la ley la integridad física de los perros adiestrados para tal fin<sup>12</sup>. Asimismo, entre las especies más dañinas se encontraban las águilas, siendo su captura estimulada por las autoridades, que ofrecían compensaciones pecuniarias a los cazadores locales, con el requisito de ofrecer como prueba la cabeza o el cuerpo del animal<sup>13</sup>.

Es preciso destacar, como, además de las actuaciones esporádicas de algunos campesinos, abundantes miembros de estas comunidades eran cazadores profesionales, lo que conforma una nueva dimensión humana y social del hombre de frontera, tal y como se contempla en la normativa de algunas cartas poblacionales y fueros breves. Presentan éstos, por el contrario, tan sólo sucintas referencias a otro tipo de actividades económicas, lo que refrenda la importancia que la práctica de la caza revestía para los colonizadores. Tal vemos en el fuero de Alcalá de la Selva, uno de los pioneros, en el fuero de Aliaga dado por los Hospitalarios, en el fuero de Alfambra y sus aldeas, así como en las cartas de población del Maestrazgo colonizado por el Temple, que hacen clara referencia al «balletero de monte que vive de su ballesta».

<sup>11</sup> Como ejemplo cabe citar la dehesa de conejos de La Cañada de Benatanduz concedida por el Temple a los vecinos de dicha localidad, vid. nota 9.

<sup>12</sup> Al que mataba «can villano que lobo matare o carne segudiere a lobo» se le imponía la multa de 20 sueldos (F. T., pág. 346, cap. 647). Lo mismo en el fuero de Albarracín, al que designaré con las siglas F. A. (Vid. *Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín*, estudio preliminar y transcripción por C. RIBA Y GARCIA, Zaragoza 1915, pág. 199). También en el *Fuero de Alfambra* (F. Alf.), publicado por M. ALBAREDA HERRERA, Madrid 1925, pág. 28. Aparece ya dicha reglamentación en *Los fueros de Sepúlveda*, edición por E. SAEZ y otros, Segovia 1953, pág. 98.

<sup>13</sup> Dos casos al respecto en documentos expedidos en 1327 por el infante Alfonso, hijo de Jaime II de Aragón (A.C.A., reg. 393, fol. 42 rº). Suponemos se daría ya alguna orden al respecto anteriormente a esa fecha, tal y como se conoce para Cataluña (PELAEZ, M. J., *Algunas manifestaciones del derecho de caza en Cataluña, siglos XIII y XIV*, en «La chasse au Moyen Age», Nice 1980, pág. 75).

Pero particularmente son los fueros de Teruel y de Albarracín los que nos ofrecen, a través de una serie de disposiciones sobre la propiedad de las piezas cazadas, las prohibiciones de determinadas prácticas, las multas a los infractores, etc., una más precisa información acerca de la asiduidad de las actividades cinegéticas de las gentes de estas comarcas, ofreciéndonos un cuadro vivo de las diversas técnicas empleadas, el instrumental de caza, trampas y artilugios, así como la mención de las especies animales que eran objeto de más abundantes capturas.

Algunas especies frecuentemente se cazaban con redes o cepos, con cuerdas fijas o movibles, tal se hacía para atrapar pájaros o animales pequeños. Otras veces se utilizaban losas basculantes, mallas o ramajes que cubrían fosas, con objeto de capturar piezas de caza mayor.

La caza de venados como el ciervo y el jabalí, bien con ballesta o lanza, requería enorme arrojo y destreza para enfrentarse a cuerpo descubierto con el fiero animal. En el caso de la ballesta, de gran precisión y eficacia, las había de varios tipos, desde el arco simple a las más complejas y de mayor amplitud de tiro; los cazadores llevaban colgado del cinto el gancho o gafa para atraer con fuerza la cuerda y garfios para el arrastre de cérvidos u otros animales. De algunas de estas armas nos ofrece una fiel representación gráfica el código del Fuero de Teruel en su versión romance, así como el artesonado de la catedral turolense<sup>14</sup>.

La importancia de los perros era decisiva, para buscar la caza y hacerla levantar o para atraer al animal; en otros casos se trataba de ayudar a las aves de cetrería a dominar las piezas grandes. Parece ser que el can español (pelo largo y orejas pendientes) fue adoptado en los siglos medievales en toda Europa por su destreza<sup>15</sup>; aún cuando no sabemos si correspondía al tipo existente en tierras aragonesas, en todo caso la estima en que se tenía al perro sabueso se manifiesta en la fuerte multa con que se penalizaba su muerte<sup>16</sup>.

La caza de montería suele asociarse a la imagen estereotipada y colorista que para los siglos medievales se tiene del modo de vida de la clase caballeresca, para cuyos miembros la persecución y captura de venados constituía no sólo un ejercicio lúdico<sup>17</sup> sino también un entrenamiento físico para ejercitarse en el manejo del caballo y en el adiestramiento del

<sup>14</sup> Figuras incluidas en el presente artículo.

<sup>15</sup> Mas bien generalizado como auxiliar de la caza con pájaro (BENOIST, J. O., *La chasse au vol. Techniques de chasse et valeur symbolique de la volerie*, en «La chasse au Moyen Age», Nice 1980, pág. 121).

<sup>16</sup> La multa por matar can sabueso era de 30 sueldos en Teruel y en Albarracín (F.T., pág. 346, cap. 647 y F.A., pág. 199). En Alfambra era de 10 sueldos (F. Alf., pág. 28).

<sup>17</sup> Pedro IV de Aragón justificaba así su afición a las prácticas cinegéticas: «... parece que no hay que reprimir si después de muchos y sobrados trabajos que tomamos para la conservación y aumento de la república... busquemos algún bueno y honesto ejercicio...» (SAVALL Y PENEN, *Fueros y Observancias y Actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza 1866, tomo II, pág. 474).

uso de las armas con finalidades bélicas. El arte de la cetrería se conecta asimismo con la idea de riqueza y poder y de dedicación de las horas de ocio de la nobleza, desarrollándose incluso su práctica entre las damas, que consideraban un elegante deporte la caza con halcón. En ese contexto casi todos los autores que se han ocupado del tema de la caza en la Edad Media han insistido en el hecho de ser los señores feudales, como ricos propietarios, los únicos con la necesaria capacidad económica y organizativa para disponer de suficientes caballos, perros y armas, a la par que podían contar con la colaboración de oteadores y servidores de diverso tipo expertos en las artes cinegéticas<sup>18</sup>.

Al ser las sierras meridionales del reino de Aragón importante reserva de caza mayor, atrajeron la atención de los monarcas, que, además de dictar disposiciones tendentes a proteger determinadas especies, hicieron acto de presencia para practicar sus aficiones venatorias. Precisamente, cuando Jaime I, según nos relata en su Crónica, recibió la noticia de la ocupación de Arés y Morella por las tropas cristianas, se hallaba en Gea de Albarracín, a donde había sido invitado por el noble don Pedro Fernández de Azagra a participar en una cacería de jabalíes<sup>19</sup>.

Pero, por otra parte, entre los rasgos distintivos del hombre de frontera, incluidos aquellos que integraban los dominios del Temple y del Hospital, contaba la obligación de mantener caballo y armas, a partir de una determinada cuantía de bienes que obraran en su poder. Aun cuando todos los pobladores eran iguales jurídicamente en múltiples aspectos, la posesión de caballo no sólo marcaba la distinta capacidad económica de sus dueños, sino que los integrantes de esta caballería villana podían afirmar su prestigio social por constituir pieza clave tanto en la hueste como en las frecuentes cabalgadas; deber este último que se transformaba en una aventura apetecible por los ingresos que reportaba, particularmente ganado, caballos y prisioneros moros. La práctica de la montería no estaba por consiguiente ausente en el despliegue de sus actividades ocupacionales, de tal suerte que puede afirmarse que el ganado, la caza y la obtención de botín constituían parte esencial del «modus vivendi» de los serranos.

Era frecuente que estos cabalgadores armados al marchar o regresar de una algar a tierras enemigas acostumbraran a adentrarse a cazar en el bosque. A ello alude la ley que fijaba los derechos de propiedad de las piezas cobradas y el reparto de las distintas partes del animal, según se tratara del jabalí, del ciervo o del enebro<sup>20</sup>. Pero, así como eran resarcidos

---

<sup>18</sup> Un estado de la cuestión puede verse en la mencionada obra *La chasse au Moyen Age. Actes du Colloque de Nice (22-24 juin 1979)*. Nice 1980.

<sup>19</sup> Jaime I, *Crónica*, vol. III. Ed. Barcino (Barcelona 1926), pp. 34-35.

<sup>20</sup> Todos tenían derecho a una parte del animal. El primero que hería al ciervo recibía la piel. El que hería al jabalí recibía la cabeza. Del enebro se le daba la túrdiga de los lomos y su parte de carne. El resto del animal quedaba para el que movía el venado (F.T., pág. 351, cap. 665 y F.A., pág. 202).

por el concejo si era herido o muerto su caballo en «apellido», no tenían derecho a ninguna compensación si el animal moría persiguiendo venado<sup>21</sup>.

Junto a estas actuaciones ocasionales, mucho más interés revisten las expediciones organizadas en tierras de Teruel y Albarracín por las compañías de cazadores profesionales. La actuación en equipo, de la «reclova» (requería o recova), poseía suficiente entidad como para ser reglamentada detalladamente en el fuero<sup>22</sup>.

En otoño abundaba la caza mayor y se levantaba la veda<sup>23</sup>, era entonces cuando la «reclova venatorum» se instalaba en el bosque, donde construirían refugios provisionales. Los «sculca», caballería de la sierra, habían sido creados para proteger la riqueza forestal y la importante cabaña ganadera de la zona. La colaboración de estos monteros se haría sentir avisando u obligando a los tramperos a retirar los cepos y trampas, susceptibles de dañar la integridad física de los caballos y jauría propiedad de la compañía de cazadores<sup>24</sup>. No obstante, los cuadrilleros dedicados a prácticas cinegéticas tenían sus propios alcaldes, que velaban por la buena marcha de las actividades del equipo y juzgaban sobre las diversas contingencias que surgieran en la «reclova», tales como pendencias, reclamaciones entre los participantes acerca de los derechos de cada cual sobre las piezas cobradas, etc., aplicándose penas taxativas a quien no acatara la autoridad conferida por el concejo a estos funcionarios. Todas las reclamaciones efectuadas por aquel que se considerara agraviado debían efectuarse antes de que se deshiciera la recua, pues una vez regresados a la villa los alcaldes no tenían obligación de escuchar al querrelloso y menos aún competencia para llevar a cabo alguna enmienda.

Existiendo diversidad de sistemas de caza y dada la variada casuística del acoso y captura de las distintas especies de animales, fue preciso reglamentar minuciosamente por ley los derechos de propiedad de las piezas, para tratar de frenar los posibles abusos y pendencias entre los cazadores.

Los fueros de la extremadura reconocían los derechos de aquel que, tras perseguirlo con sus perros, «levantaba venado», aunque fuera después otro cazador, llegado o no casualmente al lugar, el que le diera muerte. Quien contravenía este precepto debía pagar 30 sueldos de calaña, más una cantidad proporcional a la calidad de la pieza. Así el fuero turolense, lo mismo que el de Albarracín, tarifaban en 20 sueldos la sustracción de un jabalí, en 10 sueldos la de un ciervo y en 5 sueldos la del cabrón montés. Si se trataba de caza menor o de aves, se devolvería duplicada la

<sup>21</sup> F.T., pág. 336, cap. 616.

<sup>22</sup> *Ibid.*, pág. 367, cap. 711 y F.A., pág. 214.

<sup>23</sup> La veda de caza se extendía desde Carnestolendas a San Miguel, si bien la versión latina del fuero turolense hace referencia solamente a veda de conejos (vid. al respecto F.T., pág. 368, nota al cap. 712).

<sup>24</sup> Este supuesto se contempla en una ordenanza dispuesta por Jaime I en 1247 (SAVALL Y PENEN, *Fueros y Observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza 1886, tomo I, pág. 107).

pieza, abonando además los correspondientes 30 sueldos de multa. En todos los casos, únicamente se salvaba de estas penas pecuniarias el sospechoso al que le era reconocido su juramento, subsidiario a falta de prueba<sup>25</sup>.

Se penalizaba asimismo robar la presa al can o a las aves de otro cazador, aplicando al culpable 10 sueldos de multa y el deber de restituir la caza doblada<sup>26</sup>.

Si se daba la circunstancia de que alguien encontraba un venado cansado, sin ser perseguido ya por los canes de otro cazador, se le reconocían sus derechos de propiedad si podía probar su aserto por juramento<sup>27</sup>.

Por otra parte, se reglamentaba también todo lo concerniente al uso y conservación de cepos y trampas, entre las que se contaban las destinadas a cazar encebros<sup>28</sup>.

La proximidad del bosque y la abundancia de especies animales propiciaba que algún animal errante llegara hasta un poblado. Al sobreentenderse que era un bien común, se procedía a repartir la carne de la presa entre los vecinos, teniendo preferencia las mujeres gestantes, que recibían dos partes<sup>29</sup>. Más curioso es el caso del venado que perseguido por la jauría llegaba a un establecimiento humano sin registrarse allí la presencia del cazador; los derechos del profesional de la caza resaltan aquí con fuerza, ya que en su ausencia los vecinos del lugar debían contener a los perros y cuidar del venado durante tres días, únicamente pasado dicho plazo podrían repartirse la carne, pero reservando siempre la piel del animal al que había levantado la pieza en el bosque<sup>30</sup>.

El cazador eventual y en especial aquel para quien las prácticas venatorias constituían su medio de vida disponían, en las épocas del año propicias a la caza, de excedentes comerciales, que se expendían en la localidad o en un determinado radio comarcal.

Los fueros eran taxativos en orden a la comercialización de estos productos. Se castigaba al que vendiera liebres, conejos y perdices en alguna casa, aunque fuera de su propiedad, debiendo pagar una determinada multa al almutazaf<sup>31</sup>. El lugar asignado para la venta era siempre la plaza de la

---

<sup>25</sup> F.T., pág. 350, cap. 661 y 662. F.A., pág. 201. Caso distinto era el de los cabalgadores antes citados (vid. nota 20).

En cuanto al venado que cayera en trampa ajena, debería repartirse la pieza, la mitad sería para el dueño de la trampa, la otra para el que persiguió al animal; además debía arreglarse el daño ocasionado en la trampa (F.T., pág. 352 y 353, cap. 668 y 672).

<sup>26</sup> F.T., pág. 351, cap. 664.

<sup>27</sup> F.T., pág. 352, cap. 669 y F.A., pág. 203.

<sup>28</sup> F.T., pág. 350, cap. 661; otras normas sobre cepos en cap. 668, 670 y 672. F.A., págs. 202 y 203.

<sup>29</sup> F.T., pág. 352, cap. 666.

<sup>30</sup> F.T., pág. 352, cap. 667.

<sup>31</sup> Pagarian 5 sueldos al almutazaf y al querelloso (F.T., pág. 390, cap. 767). Lo mismo en Albarracín (F.A., pág. 232). Parecidas normas se supone se seguirían en las localidades de la bailía de Cantavieja y en la encomienda de Aliaga, donde regía el fuero y las costumbres de Daroca.

villa, donde el almutazaf, como inspector del mercado, velaba por la calidad y buen estado de las piezas y por las condiciones pecuniarias de la compraventa.

Por una parte estaba la carne del animal, por otra las pieles y cuero, de necesario consumo. Sí interesaba en estas frías comarcas las pieles de pelo, tales como las de los conejos, el cuero del ciervo y de otros venados tenían varios usos industriales, entre ellos la fabricación de escudos, por lo que eran muy cotizados en el mercado<sup>32</sup>. No obstante, los cazadores y peleteros debían atenerse a las disposiciones sobre precios establecidas por las autoridades concejiles, so pena de abonar una multa, además de prohibírseles ejercer su oficio durante un año<sup>33</sup>. Los mercaderes y revendedores estaban asimismo obligados a ajustarse al «coto», tasa o precio, impuesto a cada tipo de productos<sup>34</sup>.

En Teruel, lo mismo que en Albarracín, parte de las caloñas obtenidas por determinadas infracciones del código de la caza se destinaban a la reparación de las torres y murallas de la villa. En cuanto al fuero de Alcalá de la Selva recoge una interesante normativa al respecto. Se había estipulado el aprovechamiento común del coto de dicha villa por los frailes y vecinos, vetando la presencia de extraños, por lo que todo cazador furtivo abonaría una multa, que en caso de necesidad se aplicaría al rescate de cautivos cristianos<sup>35</sup>.

Si es deducible que cualquier vecino con casa habitada en las distintas localidades de la extremadura aragonesa podía practicar la caza en su término municipal, en ocasiones se alude en forma explícita a aquellos que vivían del oficio, tal sucede en las normas estatutarias de la bailía de Cantavieja y en la encomienda sanjuanista de Aliaga. En estos lugares el fisco no sólo participaba de las ganancias que reportaban las actividades cinegéticas a través de las multas a los infractores, sino que imponía una tributación anual a los profesionales. Así en Cantavieja el «balletero» debía entregar cada año en la fiesta de San Miguel la cuarta parte de un ciervo desollado; lo mismo regía en Mirambel y en la Iglesiasuela del Cid. En La Cañada de Benatanduz, también perteneciente a la bailía de Cantavieja, los templarios retenían el décimo de todo el producto de la caza que tuviera lugar en la localidad<sup>36</sup>. En cuando a la encomienda sanjuanista de Aliaga los cazadores, al igual que los tejedores, abonaban anualmente al preceptor cuatro sueldos como tributación por el ejercicio de su oficio<sup>37</sup>.

<sup>32</sup> Los primeros peajes de Teruel y de Albarracín de los que tenemos noticia anotan como productos objeto de comercio el cuero de ciervo adobado, otros con pelo, pieles de conejo, etc. (Vid. SAVALL Y PENEN, obra citada, tomo I, págs. 226 y 233).

<sup>33</sup> F.T., pág. 390, cap. 770.

<sup>34</sup> F.T., pág. 390, cap. 769.

<sup>35</sup> Acerca del fuero de Alcalá de la Selva vid. mis trabajos reseñados en notas 1 y 3 del presente artículo.

<sup>36</sup> Vid. nota 9.

<sup>37</sup> León ESTEBAN, *Cartulario de Aliaga*, Zaragoza 1979, pág. 57, n.º 42.

Todas estas normas acerca de la práctica de las actividades venatorias, al dimanar de los primeros fueros y ordenanzas locales, hacen referencia a una primera etapa, subsiguiente a la colonización y puesta a punto de la vida comunitaria de las tierras meridionales de Aragón.

No tardaron las autoridades en regular la propiedad y explotación de las masas forestales, de donde se obtenían productos de primera necesidad como la madera para la construcción, leña y resinas, surgiendo «montes vetatos» vigilados por vedaleros, acotando de esta suerte lugares ricos en fauna silvestre<sup>38</sup>. Dicha medida se había adoptado ya en las tierras señoriales, tal y como se contempla en los fueros de colonización de Alcalá de la Selva y Alfambra y en alguna de las localidades de la encomienda de Cantavieja, que reservaban sus cotos a los vecinos del lugar, excluyendo a los «extraños». Por el contrario, en el concejo turolense y en el de Albarracín, ambos con extensos alfoques, aparecía reglamentada por fuero la práctica de la caza sin limitaciones espaciales; así se decía «que ninguno tuviera dehesa de conejos, ni de pastos, ni de caza»<sup>39</sup>.

Sin embargo, desde finales del siglo XIII, y sobre todo a lo largo de la primera mitad de la siguiente centuria, una serie de disposiciones regias vinieron a vulnerar el espíritu de la normativa foral. En 1294, Jaime II mandó a Pedro Ortiz de Santa María que prohibiera la caza mayor en los montes de Cabroncillo, Ademuz, Arcos de las Salinas y Camarena, encomendándole la guardia de dichos lugares<sup>40</sup>. En 1301, el mismo monarca prohibió la caza de jabalíes y ciervos en todos los términos de Teruel y sus aldeas, imponiendo al contraventor de esta orden la multa de 20 sueldos<sup>41</sup>. Dos años después expedía una disposición similar a la villa de Mosqueruela; en este caso la multa a los infractores ascendía a 60 sueldos para quien cazara jabalíes, ciervos y osos, y a 40 sueldos si se trataba de corzos o de cabrón montés<sup>42</sup>.

Cabe la posibilidad de que el poder central tratara de velar por tan apreciadas especies de animales, en unos lugares que constituían venaderos favoritos para la realeza aragonesa. La libertad jurídica de cazar y la existencia en las comarcas meridionales de Aragón de una nutrida caballería villana, habituada a la práctica de la montería, amenazaba quizá con la extinción de la fauna salvaje de estas sierras.

También se registraron, al margen de las disposiciones forales, una

<sup>38</sup> Tanto los montes de Albarracín como los de Aliaga (en estos últimos los Hospitalarios tenían grandes reservas de madera) fueron aprovechados en los siglos medievales, ocasionando litigios con los territorios colindantes, particularmente con el concejo de Teruel, que a su vez tuvo problemas con los pinares próximos de Alcalá de la Selva y Cabroncillo (GARGALLO, obra citada).

<sup>39</sup> F.T., pág. 230, cap. 331.

<sup>40</sup> A.C.A., reg. 194, fol. 106 vº.

<sup>41</sup> A.C.A., Cartas reales de Jaime II, n.º 1.324.

<sup>42</sup> A.C.A., Ibidem, n.º 1.867.

serie de ordenanzas sobre la caza menor, particularmente en relación con los conejos y liebres, especie de gran consumo entre las clases populares<sup>43</sup>.

Junto a estas medidas proteccionistas del bosque y de los animales silvestres, comenzó a proliferar desde principios del siglo XIV el acotamiento de amplios espacios. Por una parte, se legalizó el cercar con tapial las dehesas de los grandes terratenientes, en aras de preservar el pastizaje para sus ganados, pero otorgándoles indirectamente cotos privados de caza. Surgieron además enormes reservas forestales para uso exclusivo de algunos concejos aldeanos, contándose entre los primeros Cella y Abuhán, de la Comunidad de Teruel<sup>44</sup>. En suma, se fue produciendo una privatización del medio, en contraposición con la normativa de la legislación foral, a pesar de que, en su conjunto, se produjo un fuerte arraigo y larga vigencia de la misma en las tierras turolenses.

Haría falta una búsqueda y explotación sistemática de todo tipo de documentos escritos y testimonios para estudiar la evolución del derecho de caza en la Edad Media, en éstos y otros lugares de la geografía aragonesa, analizando a su vez la comercialización de los diversos productos derivados de las prácticas cinegéticas. Sirvan las presentes notas acerca de la extremadura como introductorias de un tema, susceptible de interesantes valoraciones económicas y sociales, que espera la atención de los investigadores de nuestra historia.

---

<sup>43</sup> En 1282 el infante Alfonso, primogénito de Pedro III de Aragón, mandaba al juez de Teruel que prohibiera la caza de conejos con lazos y otras artes en los términos de Teruel y sus aldeas, imponiendo al contraventor de esta orden la multa de 10 sueldos (A.C.A., reg. 59, fol. 1 r<sup>o</sup>). Orden similar se contemplaba en las Constituciones para la villa y aldeas de Daroca, dadas en 1270, en donde, además de establecerse la veda de conejos y liebres desde Cuaresma a San Miguel, se prohibía la caza de estos animales, salvo con hurón (CAMPILLO, *Documentos históricos de Daroca y su Comunidad*, Zaragoza 1915, pág. 41).

<sup>44</sup> CELLA, A. M., Concejo, pergamino 4 y 6.

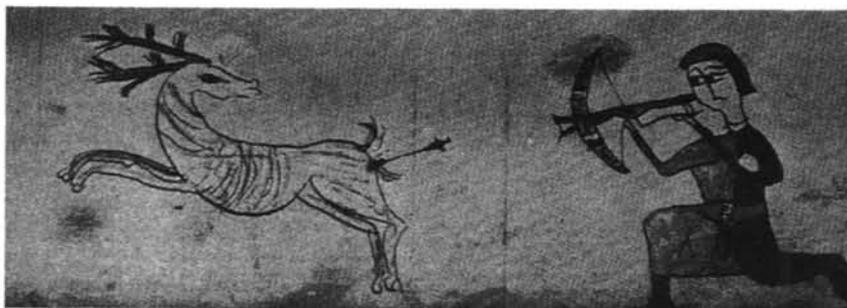


Fig. 1: Madrid, B.N. ms. 802, fol. 72r.



Fig. 2: Madrid, B.N. ms. 802, fol. 76r.



Fig. 3: Madrid, B.N. ms. 802, fol. 77r.



Fig. 4: Dibujo. Artesonado Catedral de Teruel.